



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado, Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Estatutos del Consejo de Fomento

N°

2.33

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confieren el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y numeral 6 del artículo 21 del Estatuto Orgánico, dicta los siguientes:

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE FOMENTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Artículo 1°.- El Consejo de Fomento es un organismo asesor del Rectorado en aspectos relacionados con la promoción y el desarrollo de la Universidad.

Artículo 2°.- Son atribuciones del Consejo de Fomento:

- Servir de enlace con organizaciones del privado y público nacional e internacional para el desarrollo de iniciativas conjuntas de docencia, investigación y extensión, a partir de la revisión de las iniciativas estratégicas incluidas en los planes de la Universidad.
- Efectuar recomendaciones sobre iniciativas relacionadas con la estrategia de la institución.
- Colaborar con el desarrollo de iniciativas orientadas a la captación de aportes de terceros que contribuyan con la estrategia y la sostenibilidad de la institución.
- Contribuir con la creación y promoción del prestigio y la buena imagen de la Universidad.
- Emitir opinión sobre otras consultas que puedan provenir del Rector o el Consejo Fundacional.

Artículo 3°.- El Consejo de Fomento estará integrado por los siguientes miembros:

- El Rector, quien lo presidirá.
- El Vicerrector Administrativo, que tendrá funciones de Secretario.
- El Vicerrector Académico.
- Representantes seleccionados por el Rector que integran el máximo nivel del Muro de Honor de la institución.
- Representantes propuestos por el Rector de entre individuos destacados en diferentes ámbitos (a nivel nacional e internacional), egresados o no de

la institución, oída la opinión de los propios miembros del Consejo de Fomento, y aprobados por el Consejo Universitario.

Parágrafo único. Los miembros del Consejo de Fomento que no formaran parte del Muro de Honor para el momento de su designación deberán hacer a la universidad un aporte equivalente a lo dispuesto en este sentido, el cual podrá distribuirse en cuotas anuales. Se entenderá este como un requisito para su nombramiento definitivo. Estos aportes, los cuales podrán ser realizados a título propio o de la organización a la que representen, conformarán un fondo que será empleado en las iniciativas estratégicas de la universidad.

Artículo 4°.- Los miembros del Consejo de Fomento durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados para nuevos períodos. Los miembros del Consejo de Fomento tendrán garantizada su inclusión en el muro de honor de la institución y participarán en un acto de reconocimiento en este sentido, una vez cumplido el lapso en funciones. En el caso de ser nuevamente designados deberán efectuar aportes a la institución equivalentes a los realizados para el nombramiento previo.

Artículo 5°.- El Consejo de Fomento celebrará reuniones ordinarias una vez cada semestre y extraordinarias cuando sea convocado por su presidente.

Artículo 6°.- El Rector será responsable de transmitir al Consejo Fundacional las actuaciones del Consejo de Fomento.

Artículo 7°.- Se derogan los Estatutos del Consejo de Fomento aprobados el 31 de octubre de 1974.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

R.P. Arturo Peraza Celis, s.j.

Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria